

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 902-2018-OS-DSHL**

Lima, 27 de abril del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700007897, el Informe de Instrucción N° 316-2017-INAB-1, de fecha 09 de abril de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 520-2017-INAB-1 de fecha 12 de junio de 2017, e Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 190-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 26 de abril de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **SAVIA PERU S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°20203058781.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Informe de Instrucción N° 316-2017-INAB-1, de fecha 09 de abril de 2017, se evaluó si la empresa **SAVIA PERU S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	<p><b>La empresa supervisada no colocó letreros, carteles o avisos de seguridad de acuerdo al riesgo existente.</b></p> <p>Mediante la Carta N° SP-OM-0277-2017, la empresa SAVIA PERÚ S.A manifestó que <i>“Las parrillas de fibra de vidrio son tapas que se instalan en las ventanas de los pozos de forma permanente y son parte estructural de las plataformas marinas, las mismas que <u>no se señalizan</u>”</i> (subrayado agregado), es decir, la tapa de la ventana del pozo PVX8-14 no tenía señalización al momento de producirse del accidente.</p> <p>SAVIA PERÚ S.A manifiesta también mediante el “Informe Final de accidentes graves o fatales o accidentes con daños materiales graves (Formato N° 4)”, que la causa del accidente fue que <i>“El trabajador colocó el gancho de la cadena que asegura el lubricador en la ventana del pozo PVX8-14 lo cual ocasiona que la parrilla quede inestable”</i>, y que, con dicha acción se puso <i>“fuera de servicio mecanismos de seguridad”</i>.</p> <p>Las tapas se instalan en las ventanas de los</p>	<p>Artículo 62° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM</p>	<p><b>Artículo 62.- Letreros o avisos de Seguridad</b></p> <p>62.1 La Empresa Autorizada debe establecer y contar con un número adecuado de letreros, carteles o avisos de Seguridad colocados en lugares visibles de la Instalación de Hidrocarburos o de cualquiera de sus equipos, de acuerdo con los riesgos existentes en cada caso, siendo de aplicación la NTP 399.010-1. Las escaleras, salidas y pasillos serán señalizadas, y deberán mantenerse libres e iluminadas. Los letreros en zonas de poca iluminación o en caso de corte de energía eléctrica, deberán tener la suficiente luminancia de contraste.</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 902-2018-OS-DSHL**

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	<p>pozos de forma permanente y normalmente no se señalizan, sin embargo, durante los trabajos de corte de parafina el día del accidente, se colocó un gancho en la ventana del pozo PVX8-14 ocasionando que quede inestable. Esta condición insegura no fue advertida por el personal supervisor de la empresa SAVIA PERÚ S.A y por lo tanto no se colocaron letreros, carteles o avisos de seguridad de acuerdo al riesgo existente.</p>		

2. Mediante el Oficio N° 696-2017-OS-DSHL, notificado el 20 de abril de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAVIA PERÚ S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 316-2017-INAB-1, y concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con escrito de registro N° 201700007897 (Carta SP-OM-0355-2017), ingresado el 26 de abril de 2017, la empresa **SAVIA PERU S.A.** solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles a fin de presentar sus descargos al presente procedimiento sancionador. Mediante el Oficio N° 1547-2017-OS-DSHL, notificado el 28 de abril de 2017, Osinergmin concedió el plazo de diez (10) hábiles adicionales a fin de que la empresa fiscalizada de respuesta al Oficio N° 696-2017-OS-DSHL. Habiendo transcurrido el plazo concedido por Osinergmin, la empresa fiscalizada no ha presentado su descargo correspondiente al presente procedimiento administrativo, se procedió a emitir el Informe Final de Instrucción N° 520-2017-INAB-1, en el cual se recomienda sancionar a dicha empresa por el incumplimiento N° 1.
4. Mediante Oficio N° 2437-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 23 de junio de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 520-2017-INAB-1 de fecha 12 de junio de 2017, otorgándole a la empresa **SAVIA PERÚ S.A.**, el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
5. Con escrito de registro N° 201700007897 de fecha 03 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 2437-2017-OS-DSHL/JEE que contiene el Informe Final de Instrucción N° 520-2017-INAB-1.
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 190-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 26 de abril de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó la comisión del incumplimiento N° 1, por cuanto la empresa **SAVIA PERU S.A.** infringió lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

7. De otro lado, en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 190-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 26 de abril de 2018, se estableció la multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento verificado en el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual se encuentra dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 190-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 26 de abril de 2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERÚ S.A.** con una multa de dos con treinta y dos centésimas (2.32) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 170000789701

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa **SAVIA PERÚ S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 190-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 26 de abril de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Omar Chambergo Rodríguez**  
**Gerente de Supervisión de**  
**Hidrocarburos Líquidos**